



COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 4 del programa provisional

GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

10.^a reunión

22-24 de junio de 2021

EFFECTOS DE LAS POLÍTICAS, LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE SEMILLAS

Índice

	Párrafos
I. Introducción.....	1 – 3
II. Uso de términos.....	4 – 6
III. Antecedentes.....	7 – 9
IV. Métodos.....	10 – 15
V. Resultados y conclusiones principales.....	16 – 30
VI. Orientación que se solicita.....	31

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, “la Comisión”), en su última reunión, examinó el documento *Estado y tendencias de las políticas y leyes sobre semillas*¹ (en adelante, “el estudio preliminar”) y tomó nota del examen² llevado a cabo. Solicitó a la FAO que, en colaboración con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, “el Tratado”) y en consulta con la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), realizara estudios de casos en profundidad para consideración del Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante, “el Grupo de trabajo”) en su próxima reunión. En los estudios de casos se deberían considerar los efectos de las políticas, leyes y reglamentos sobre semillas en los aspectos siguientes:

- i) la diversidad de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) en las explotaciones agrícolas;
- ii) el acceso de los pequeños productores a RFAA suficientes, asequibles, diversificados y localmente adaptados, en particular a variedades de los agricultores y variedades locales;
- iii) la seguridad alimentaria y la nutrición en el marco de los diferentes sistemas de semillas.

2. La Comisión también solicitó a la FAO que aclarase las expresiones “sistemas de semillas de los agricultores”, “sistemas de semillas informales”, “sistemas formales de semillas” y “sistemas de semillas integrados”, teniendo en cuenta las aportaciones de los miembros y observadores³.

3. En el presente documento se resume un estudio de la aplicación de las políticas y leyes sobre semillas y se examinan los posibles efectos de sus conclusiones en la diversidad de variedades locales y de los agricultores. El estudio *The impact of implementation of seed legislation on the diversity of plant genetic resources for food and agriculture* (Repercusiones de la aplicación de la legislación sobre semillas en la diversidad de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura) figura en el documento CGRFA/WG-PGR-10/21/3/Inf.1.

II. USO DE TÉRMINOS

4. Las políticas, leyes y reglamentaciones en materia de semillas van dirigidas a garantizar a los agricultores la calidad de las semillas y los materiales de plantación, especialmente su identidad varietal. Los países designan normalmente autoridades competentes encargadas de hacer cumplir las normas de producción y calidad de las semillas. Estas autoridades diversas, las semillas y los materiales de plantación abarcados por los instrumentos reglamentarios y la red de organizaciones dedicadas a mejorar las variedades de cultivos, producir semillas, garantizar su calidad, comercializarlas y distribuir las se conocen habitualmente con el nombre de sistema formal de semillas.

5. Aunque no existen definiciones universalmente aceptadas de los distintos tipos de sistemas de semillas, los sistemas de semillas informales o de los agricultores se refieren, por lo general, a los procesos de producción y comercialización de semillas en los que no se utilizan ni se siguen marcos reglamentarios. Con arreglo a los sistemas informales, se producen, multiplican, venden, intercambian o distribuyen de otra manera sin registros, inspecciones o controles llevados a cabo por una autoridad de semillas competente los propágulos de variedades locales y de los agricultores y variedades de cultivos que puede que se hayan desarrollado y difundido en un principio dentro del sistema formal o que hayan surgido por selección efectuada por los agricultores o por selección natural. El suministro de semillas y material de plantación a los sistemas de semillas de los agricultores procede de canales diversos, en particular de la producción familiar, de intercambios entre agricultores y de las ventas en mercados locales. Los sistemas de semillas integrados se refieren a distintos tipos de coexistencia

¹ CGRFA-17/19/9.3.

² CGRFA-17/19/9.3/Inf.1.

³ CGRFA-17/19/Informe, párr. 67.

entre los sistemas formales y de los agricultores. Esta coexistencia puede surgir espontáneamente o fomentarse mediante actividades coordinadas⁴.

6. En muchos países —especialmente países en desarrollo— una gran parte, si no la mayoría, de las semillas y los materiales de plantación de los cultivos básicos, y casi todos los cultivos marginados e infrautilizados, se obtienen de sistemas de semillas de los agricultores. En consecuencia, los sistemas informales de semillas cumplen un papel importante en la conservación y la utilización sostenible de los RFAA, en particular las variedades locales y de los agricultores⁵.

III. ANTECEDENTES

7. En 2018 se examinaron en el estudio preliminar, a la luz de 15 preguntas, los textos de la legislación sobre semillas de 94 países, incluidas todas las regiones y dos organizaciones regionales (la Comunidad Andina y la Unión Europea), que se almacenan en la base de datos FAOLEX a fin de determinar los posibles efectos de los instrumentos en la diversidad de RFAA en las explotaciones agrícolas, especialmente respecto de las variedades locales y de los agricultores. Las preguntas se referían a: i) el alcance de la legislación sobre semillas; ii) los requisitos a efectos de registrar las variedades de cultivos antes de su comercialización; iii) la existencia de un sistema de control de calidad de las semillas, y iv) la representación de los agricultores en los órganos rectores de las autoridades nacionales responsables de las semillas. Para cada pregunta se proporcionó un conjunto de posibles respuestas que reflejaban las diversas disposiciones legislativas posibles.

8. Del estudio preliminar se extrajeron las siguientes conclusiones, resumidas en función de cinco parámetros principales:

- i) *Requisitos de registro para los productores de semillas.* En casi tres cuartas partes de los países estudiados, se exigía a los productores de semillas que estuvieran registrados ante un organismo gubernamental designado para poder llevar a cabo sus actividades.
- ii) *Registro de las variedades.* Se exigía el registro de las variedades de cultivos para la producción comercial o venta de semillas y materiales de plantación de variedades de semillas en el 74 % de los países examinados. Los requisitos de registro comprendían normalmente la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DUS, por sus siglas en inglés) y, con menor frecuencia, el valor para cultivo y uso (VCU, por sus siglas en inglés). Los requisitos de DUS y VCU pueden representar importantes obstáculos al registro de las variedades locales y de los agricultores, que no suelen cumplir estos criterios.
- iii) *Control de calidad de las semillas.* En el 77 % de los países la legislación exigía alguna forma de control de calidad para las semillas que se pretendía comercializar, y el 62 % exigía específicamente que se certificaran las semillas. En el 29 % de los países estudiados se prohibía expresamente la venta de semillas que no estuvieran certificadas. En vista de que puede que resulte difícil a los pequeños agricultores obtener certificación, el control de calidad de las semillas tal vez haga difícil, por no decir imposible, el reconocimiento jurídico de las semillas que producen. Ello supondría un obstáculo adicional a la venta de las semillas de variedades locales y de los agricultores, que normalmente carecerían de garantía de calidad, y puede que, en consecuencia, la diversidad de RFAA se viera afectada.
- iv) *Representatividad de los órganos decisorios.* En el 35 % de los países estudiados, se exigía que representantes de los productores de semillas formaran parte del consejo o la junta directiva de la autoridad nacional de semillas, mientras que en el 28 % de los países se exigía la presencia en estos órganos de representantes de los consumidores de semillas (los agricultores). Se da por supuesto que, cuantos más agricultores tomen parte en la adopción de decisiones, mayores probabilidades habrá de que sus perspectivas enriquezcan la elaboración y la aplicación de políticas y de que, con ello, estas les sean favorables.

⁴ Louwaars, N., P. Le Coënt y T. Osborne. 2009. [Seed systems and PGRFA. Thematic background study for the Second Report on the State of the World's Plant Genetic Resources](#) (Los sistemas de semillas y los RFAA. Estudio temático de antecedentes para el segundo informe sobre el estado de los recursos fitogenéticos en el mundo).

⁵ [Directrices voluntarias para la conservación y la utilización sostenible de variedades de los agricultores/variedades locales.](#)

- v) *Aspectos múltiples y combinados de la legislación.* El 26 % de los países estudiados dispone de un sistema de registro obligatorio para todas las variedades de cada cultivo que se vende, pero también reconoce los sistemas de semillas de los agricultores en sus documentos jurídicos. Consecuencia de ello es que puede que la legislación sobre semillas de algunos países favorezca expresamente a la vez al sistema formal y al sistema de semillas de los agricultores. En cambio, el 28 % de los países exigía tanto el registro de todas las variedades de cada cultivo como la certificación de sus semillas como condiciones previas para su comercialización, de lo que se desprende que la comercialización de todas las semillas estaba reglamentada.

9. En el estudio preliminar no se examinaba la manera en que se aplicaban y se hacían cumplir las políticas y leyes sobre semillas, como tampoco se analizaban las prácticas administrativas de las autoridades nacionales. Para muchos países seguía sin estar claro si las variedades locales y de los agricultores podían registrarse como variedades y si las semillas de esas variedades podían producirse o intercambiarse comercialmente. En consecuencia, el actual estudio iba dirigido a indagar en la aplicación efectiva de las disposiciones reglamentarias y en el funcionamiento de los correspondientes mecanismos. Los resultados aportarían perspectivas complementarias de las conclusiones del estudio preliminar y permitirían comprender mejor la manera en que las políticas y leyes sobre semillas podían afectar a la diversidad de RFAA, especialmente en las explotaciones agrícolas.

IV. MÉTODOS

10. La posibilidad de comercialización o intercambio legales de variedades locales y de los agricultores se utilizó como criterio para inferir si las disposiciones de las políticas y leyes sobre semillas podían o no ser favorables a la diversidad en las explotaciones agrícolas. En ese sentido, se determinaron dos grupos distintos de países a partir del estudio preliminar. El primer grupo, integrado por 12 países, contaba con disposiciones legislativas que, de aplicarse enteramente, tendrían como consecuencia probable la restricción de la utilización de variedades locales y de los agricultores. Simplificando, este grupo se denomina “restrictivo” en el presente informe. El otro grupo, integrado por 26 países, contaba con disposiciones que podían fomentar la diversidad o, como mínimo, no limitarla. Este grupo se denomina “favorable” en el presente informe.

11. Los criterios para asignar los 12 países al grupo “restrictivo” fueron tres: a) el alcance de los instrumentos de reglamentación de las semillas abarcaba la totalidad de las semillas y el material de plantación del país, es decir, no se eximía a ninguna especie de cultivos o clase de semillas; b) había un sistema de registro obligatorio para todas las variedades, y c) no parecía posible registrar variedades locales y de los agricultores. El único criterio seguido para asignar los 26 países al grupo “favorable” consistía en que pareciera posible registrar variedades locales y de los agricultores. Se encuestó a estos 38 países para determinar si eran correctos los supuestos en que se sustentaban los criterios en materia de restricción o falta de restricción y sus efectos en las variedades locales y de los agricultores.

12. Se preparó un cuestionario⁶ en el que se agruparon 14 preguntas en torno a tres temas: el registro de variedades de cultivos, la garantía de calidad de las semillas y la promoción o venta de variedades locales y de los agricultores. El primer tema se dividió a su vez en dos subtemas: el registro de variedades locales y de los agricultores y el cumplimiento de la reglamentación en materia de registro de variedades de cultivos. El segundo tema también se subdividió en el cumplimiento de la reglamentación en materia de garantía de calidad de las semillas y los sistemas alternativos de garantía de calidad de las semillas. Las preguntas, principalmente de carácter cerrado, ofrecían una serie definida de respuestas posibles, aunque en algunas preguntas de carácter abierto se solicitaban respuestas y ejemplos más detallados. Para armonizar las respuestas se entregó el cuestionario acompañado de definiciones de los términos principales. A efectos del cuestionario, las variedades locales y de los agricultores se definieron como variedades que a menudo son heterogéneas genéticamente y fenotípicamente y se entienden como usos, conocimientos, hábitos, dialectos y celebraciones tradicionales de los pueblos que las han desarrollado y las siguen cultivando o se vinculan con estos ámbitos. En vista de la heterogeneidad de las variedades locales y de los

⁶ CGRFA/WG-PGR-10/21/3/Inf.1.

agricultores, lo normal es que no cumplan los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad previstos en la mayoría de las leyes o políticas sobre semillas.

13. El cuestionario se administró en español, francés e inglés. Se envió al punto focal nacional designado oficialmente en cada país para dar seguimiento al Segundo Plan de acción mundial para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y se pidió a cada punto focal que lo cumplimentara en consulta con su respectiva autoridad nacional responsable de las semillas.

14. De los 38 países seleccionados a partir del estudio preliminar, solo se encuestó a los 30 que habían nombrado oficialmente puntos focales nacionales para el actual estudio. Remitieron cuestionarios cumplimentados 18 puntos focales nacionales de África (5), América Latina y el Caribe (5), América del Norte (1), Asia (4) y Europa (3). De estos países, siete (dos de África, uno de Asia y cuatro de América Latina y el Caribe) pertenecían al grupo cuyo marco jurídico se consideraba “restrictivo” en potencia, mientras que los otros 11 formaban parte del grupo “favorable” en potencia (tres de África, uno de América Latina y el Caribe, uno de América del Norte, tres de Asia y tres de Europa).

15. Mediante esta metodología basada en el envío a los puntos focales nacionales de un cuestionario no se exploraron los efectos de las políticas, leyes y reglamentos sobre semillas en la seguridad alimentaria y la nutrición, y tampoco se evaluó el acceso de los pequeños agricultores a RFAA suficientes, asequibles, diversificados y adaptados localmente, con inclusión de variedades locales y de los agricultores.

V. RESULTADOS Y CONCLUSIONES PRINCIPALES

16. **Las diferencias entre los grupos de países “restrictivos” y “favorables” en potencia en cuanto a la aplicación de leyes y políticas sobre semillas no eran tan acusadas como hubiera cabido deducir de las disposiciones de sus respectivos instrumentos de reglamentación en materia de semillas.** Por ejemplo, incluso en el ámbito diferencial presuntamente más marcado de los instrumentos de reglamentación en el ámbito de las semillas, que es la capacidad de registrar variedades locales y de los agricultores, cuatro de los siete países “restrictivos” en potencia respondieron que, en la práctica, era jurídicamente posible registrar ese tipo de variedades. Así pues, el supuesto de un alto nivel de homogeneidad dentro de los dos grupos de países presuntamente distintos no quedaba corroborado por los resultados del estudio. Ello parece lógico en vista de que lo normal sería que las leyes sobre semillas no excluyeran expresamente del registro a las variedades locales y de los agricultores. Sin embargo, es frecuente que estas variedades no cumplan los requisitos para el registro, con lo cual puede que, en la práctica, este no sea posible.

17. Así pues, las disposiciones de los instrumentos de reglamentación en el ámbito de las semillas utilizados en la clasificación no ofrecían parámetros suficientemente precisos para prever la manera en que su aplicación podía incidir efectivamente en la diversidad de las variedades locales y de los agricultores. El muestreo que se emplee en futuros estudios deberá basarse en otros criterios más precisos que den cuenta de las variaciones dentro de un mismo país, en la medida en que, de hecho, los países aplican la reglamentación de manera distinta en función de los cultivos. Por ejemplo, los cultivos de mayor valor suelen ser objeto de una reglamentación más estricta que los cultivos básicos.

18. **No había indicios de que la comercialización de las semillas de variedades locales y de los agricultores no registradas se viera restringida por la aplicación o el cumplimiento de leyes o políticas sobre semillas.** Ocho países (cuatro de cada grupo) no indicaron que hubieran adoptado medidas contra la venta de variedades no registradas. Cuando se adoptaron medidas punitivas contra la venta de variedades no registradas, se procedió de ese modo fundamentalmente en relación con especies industriales (por ejemplo, la soja) u hortícolas (por ejemplo, hortalizas), pero no se indicó que las sanciones se dirigieran expresamente a variedades locales y de los agricultores. De hecho, parece que, en lo fundamental, el cumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos sobre semillas se centró más en los “cultivos de alto valor” que en las variedades locales y de los agricultores no registradas.

19. Aunque el registro de variedades locales y de los agricultores a menudo resultaba difícil, tanto en países que tenían leyes o políticas “restrictivas” sobre semillas como en los que las tenían

“favorables”, los organismos competentes encargados del cumplimiento a menudo solo aplicaban parcialmente las leyes y políticas (por ejemplo, para determinados cultivos) o no las aplicaban en absoluto. Ocho países (cuatro de cada grupo) no indicaron que hubieran adoptado medidas contra la comercialización de variedades no registradas, mientras que solo cinco de los 18 países afirmaron que siempre adoptaban medidas coercitivas cuando se notificaba la comercialización de variedades no registradas.

20. Sin embargo, la falta de cumplimiento de los reglamentos que prohíben la comercialización de determinadas semillas no significa necesariamente que esos reglamentos carezcan de efecto. Incluso cuando no se cumplen, puede que los ciudadanos se abstengan de emprender acciones prohibidas, como comercializar variedades locales y de los agricultores no registradas, para dar cumplimiento a la ley o directiva.

21. Solo se encontraron tres casos de agricultores que habían intentado registrar variedades locales y de los agricultores y no lo habían conseguido. Los motivos de denegación mencionados se referían concretamente a la susceptibilidad a enfermedades, discrepancias entre la descripción de la variedad y lo observado sobre el terreno y la falta de permisos por parte de la comunidad de origen, todo lo cual habría impedido el registro de cualquier otra variedad, con independencia de cómo se obtuvo o quién la obtuvo. Sin embargo, el número aparentemente bajo de casos en que no se consiguió registrar una variedad local o de los agricultores no significa necesariamente que los requisitos en materia de registro carezcan de efecto. De hecho, en vista de los requisitos de DUS y VCU aplicables a las variedades de algunas especies vegetales, puede que los agricultores no traten de registrar variedades locales y de los agricultores a no ser que la ley contenga disposiciones expresas al respecto, por ejemplo mediante modificaciones de los requisitos de DUS.

22. En los casos en que los grupos u organizaciones de agricultores habían expresado interés en registrar variedades locales y de los agricultores, pero ello resultaba difícil o costoso conforme a las reglamentaciones, no había indicios de que se hubiera impedido la venta o el intercambio informales de esas variedades, que se vendían e intercambiaban sin más, sin registro previo.

23. Varios países contaban en su legislación con disposiciones de protección de prácticas como las ventas de semillas entre agricultores o contaban con disposiciones que eximían efectivamente del ámbito de aplicación de la reglamentación a los cultivos de menor valor comercial y a los sistemas informales de semillas en los que se vendían sus semillas. En consecuencia, cabía inferir que, al menos en el limitado número de países analizados, la obligación de cumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos nacionales no solía ir dirigida a las variedades locales y de los agricultores y que, en consecuencia, cualquier posible repercusión negativa en la diversidad de RFAA sería insignificante.

24. **La falta de restricciones no comporta necesariamente la promoción activa de las variedades locales y de los agricultores.** Ello se debe a que, de los 12 países (cuatro “restrictivos” y ocho “favorables”) en los que se indicó que era posible registrar variedades locales y de los agricultores, en cinco (dos “restrictivos” y tres “favorables”) no se había registrado ninguna variedad de ese tipo. Puede que el motivo sea la falta de interés, de necesidad o de recursos humanos o materiales respecto del registro de las variedades. El hecho de que estas no se registren pese a que existe la posibilidad de hacerlo puede deberse también a la falta de alicientes. Eso es lo que ocurriría si, por ejemplo, el incremento de las inversiones de tiempo y recursos necesarias para registrar variedades de cultivos no reportara beneficios tangibles, como un aumento de los precios o una mayor cuota de mercado.

25. Solo tres países indicaron que contaban con disposiciones para promover la producción o venta de variedades locales y de los agricultores, mientras que seis indicaron que contaban con procedimientos de registro de variedades de ese tipo que eran distintos (por lo general, simplificados) de los aplicables a otras variedades. Puede que merezca la pena que los países se esfuercen por incentivar la comercialización de las variedades locales y de los agricultores.

26. **Puede que los grupos de agricultores o las organizaciones de otro tipo no se propongan registrar variedades locales y de los agricultores.** En siete de los 12 países en los que se indicó que era posible registrar variedades locales y de los agricultores, no se notificaron casos de grupos de agricultores u organizaciones de otro tipo que hubieran solicitado registrar estas variedades. Esta falta de solicitudes tal vez obedezca a los motivos antes señalados; el proceso de registro de una variedad local y de los agricultores puede resultar demasiado oneroso para los grupos de agricultores, o puede que los beneficios no compensen los esfuerzos adicionales. Cabría inferir que, en las situaciones en que no fuera obligatorio el registro de variedades para todos los cultivos y variedades o no se exigiera un cumplimiento riguroso al respecto, podría carecerse de alicientes poderosos para registrar variedades locales y de los agricultores. Como se señaló en un país en el que las variedades de ese tipo no se registraban, pero eran objeto de promoción y comercialización amplias por parte de organizaciones no gubernamentales y grupos de agricultores, el registro de variedades se consideraba “innecesario” para promover la producción o la venta de las semillas de ese tipo de variedades.

27. **Estas conclusiones se basan en una muestra relativamente pequeña de 18 países cuyos puntos focales nacionales respondieron a una encuesta. La muestra no es representativa de todos los países provistos de leyes o políticas sobre semillas ni abarca todas las situaciones posibles al respecto.** Aunque se esperaba que los puntos focales nacionales que respondieron a la encuesta dieran cuenta de todos los aspectos de la aplicación de leyes y políticas sobre semillas en sus países y consultaran a la autoridad nacional de semillas, y tal vez a otras partes interesadas en la medida en que ello fuera necesario, no queda claro en qué medida actuaron de ese modo. Para obtener un panorama más detallado de las posibles repercusiones de la aplicación de leyes y políticas sobre semillas, puede que hubiera que entrevistar a un grupo más amplio y diverso de partes interesadas de cada país participante, de ser posible en persona. En consecuencia, no cabe tachar estas conclusiones de definitivas, sino más bien de primera medida para formular hipótesis orientadas a un futuro examen perfeccionado de toda relación posible entre la aplicación de políticas y leyes sobre semillas, por una parte, y la diversidad de los RFAA que los agricultores tienen a su disposición y utilizan, por otra.

28. **La diversidad de RFAA se ve afectada por muchos factores, como las políticas agrícolas, la urbanización, el desarrollo de los mercados o el cambio social.** En consecuencia, estos efectos deben tenerse en cuenta al examinar las posibles repercusiones de las políticas y leyes sobre semillas en los distintos RFAA que los agricultores tienen a su disposición. También debe tenerse presente que puede que, de hecho, las políticas y leyes sobre semillas tengan efectos positivos, si bien indirectos, en la diversidad de RFAA. El motivo es que la previsibilidad que aportan tal vez sirva al sector formal de las semillas de incentivo para producir o importar nuevas variedades, repercusión que tal vez no se aprecie de forma inmediata.

29. Los indicios acumulados durante períodos más prolongados podrían ayudar a entender mejor la manera en que los cambios en la legislación en materia de semillas pueden afectar a la diversidad del suministro de semillas. Sin embargo, las inferencias obtenidas a partir de ese tipo de estudio longitudinal de la aplicación de políticas podrían verse afectadas por la escasez de datos de referencia rigurosos sobre la diversidad de RFAA anterior a la promulgación de las políticas y leyes sobre semillas. Ello podría dificultar la estimación de cualquier cambio ulterior y la determinación de relaciones de causa y efecto.

30. Todo estudio futuro de las repercusiones de las políticas y leyes sobre semillas debería prescindir de indicios indirectos para centrarse directamente en múltiples partes interesadas, como agricultores, productores de semillas, autoridades responsables de las semillas, fitomejoradores, agentes de extensión agrícola, etc.

VI. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

31. El Grupo de trabajo técnico intergubernamental tal vez desee:
- a) tomar nota del estudio;
 - b) recomendar que la Comisión pida a la FAO que preste apoyo a los países para la elaboración o revisión de su política y legislación nacionales sobre semillas, teniendo en cuenta la Guía voluntaria para la formulación de políticas nacionales de semillas de la Comisión.